



RESOLUCION R-Nº 0373-2020

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 11 MAY 2020

Expte. Nº 040/20

VISTO, el art. 1º de la Res. R Nº 361-2020, ad Referéndum del Consejo Superior, y

CONSIDERANDO:

QUE la disposición citada, en tanto expresa reconocer validez a las *"actividades con modalidad virtual desarrolladas..."* mientras se mantenga vigente la suspensión de las actividades presenciales en esta Universidad, ha dado lugar a múltiples interpretaciones y con distinto alcance, que en algunos casos van mucho más allá del propósito que dicha norma contiene para la actividad académica.

QUE de acuerdo a la información recibida, en algunos casos se interpretó que el texto en cuestión habilitaba la realización de evaluaciones formales, de carácter parcial o final, a través de tecnologías de la información, lo cual claramente contradice la letra como los fundamentos expuestos en la resolución en cuestión.

QUE el artículo 1º que es materia de controversia, según una atenta lectura de sus considerandos, está claramente asociado a la normativa nacional y de esta Casa vigentes (resoluciones R Nº 216/2020, R Nº 217/2020 y R Nº 314/2020, ad referéndum del Consejo Superior) que, en lo concreto:

- 1- Destacan la importancia de las *actividades de apoyo* a la enseñanza que las áreas académicas vienen llevando adelante mediante métodos no presenciales.
- 2- Llaman a tener especial consideración a las limitaciones que tienen estudiantes para el acceso a los materiales disponibles en las plataformas habilitadas.
- 3- Aluden a la Res. Nº 2020-104-APN-ME (B.O.N. del 18/4/2020) del Ministerio de Educación de la Nación, que recomienda, a las instituciones de educación superior, adecuar las condiciones en que se desarrolla la actividad académica presencial en el marco de la emergencia.
- 4- Se apoyan en la reprogramación de las mesas de exámenes finales, de grado y posgrado, necesariamente presenciales, a concretarse según los cronogramas y planes de las respectivas carreras y Facultades, y en lo expresado en la Resolución Nº 2020-12-APN-SECPU-ME, de Secretaría de Políticas Universitarias.

QUE, dicho de otro modo, ningún aspecto de la norma señalada en el Visto regula o insinúa, para las áreas académicas y/o carreras dictadas en esta Universidad, que se encuentren autorizadas evaluaciones parciales o finales mediadas con tecnologías de la información.

QUE, específicamente, también se dice que lo actuado por distintas Facultades que han empleado TICs se advierte orientado a mantener el trabajo con estudiantes, *"...según los criterios y modalidades establecidas por docentes y las respectivas autoridades, sujetos sus resultados y valoración al reinicio de la actividad educativa presencial"*.

QUE se ha dado debida participación a Decanos/as y Directores/as de las Sedes Regionales.



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 040/20

QUE no obstante la precisión de lo expuesto, se han producido distintas lecturas del art. 1° de la Res. R N° 361/2020 lo cual y a fin de aventar negativas consecuencias que ello podría traer aparejado, aconsejan dejarlo sin efecto, siendo que con ello y conforme a su redacción y efectos, no se altera el alcance, validez y vigencia del resto de sus preceptos.

Por ello y en uso de las atribuciones que le reconoce el Estatuto Universitario;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA,
AD REFERENDUM DEL CONSEJO SUPERIOR,

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto el art. 1° de la Resolución R N° 361-2020, dictada ad Referéndum del Consejo Superior.

ARTICULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad, notifíquese a las Facultades, Sedes Regionales, extensiones áulicas y dependencias administrativas. Cumplido, siga a la SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR a sus efectos.



Prof. Oscar Darío Barrios
Secretario General
Universidad Nacional de Salta

Cr. VÍCTOR HUGO CLAROS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 03 73-2020

03 73 2020